

Poder Judicial de la Nación

///mes, 16 de Octubre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 3573/3594.

Las opiniones vertidas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, obrante a fojas 3815/3820.

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que conforme lo ordenado en el Considerando 17, punto I, último párrafo del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, respecto del objetivo titulado Sistema Internacional de Medición cuya ejecución encomendara al Suscripto, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas a lo largo de este proceso, es que corresponde adentrarse en el análisis de la presentación acompañada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a los fines de dar cumplimiento a ello.-

2°).- Que en la mentada presentación, la Autoridad de Cuenca adjunta como Anexo I (*ver fojas 3573/3592*) un informe dando cuenta de los avances conseguidos para la puesta en funcionamiento del Sistema Internacional de Medición oportunamente presentado en estos autos.

En él, la ACUMAR informa sobre las exigencias obrantes en los puntos IV y V de la resolución de fecha 07-07-09. Respecto a la primera de ellas, manifiesta que se ha elaborado el Indicador Porcentaje de las empresas fiscalizadas declaradas agente contaminante, y agrega que la ficha metodológica de aquel indicador se encuentra en el cuerpo del informe.

Por otro lado, y en relación al punto V, la Autoridad obligada informa que con fecha 04-08-09 se reunió la Comisión Interjurisdiccional de Indicadores, en la que fueron participes todos los componentes de ACUMAR, personal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y

USO OFICIAL

Ministerio de Salud de la Nación, del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Autoridad del Agua, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y representantes del Cuerpo Colegiado de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Agrega asimismo que se presentó el trabajo realizado por ACUMAR y se acordó una nueva reunión para el 30 de Agosto de 2009.

Por último, informa -y agrega hojas metodológicas- que se han elaborado los indicadores respecto a Porcentajes de viviendas con acceso a agua; Porcentaje de viviendas con acceso a cloacas; Cantidad de Basurales; Evolución del Plomo en Sangre (población en el partido de Avellaneda); Cantidad de Establecimientos Industriales en la Cuenca; Porcentaje de las empresas fiscalizadas declaradas agente contaminante. Destaca finalmente que se irán agregando mensualmente dos indicadores con su correspondiente hoja metodológica.-

3°).- Que posteriormente, con fecha 10 de Septiembre del corriente, y en virtud del principio de bilateralidad esbozado por el Tribunal Cimero en el fallo en ejecución, se corrió traslado de la presentación en análisis al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (*ver fojas 3729*).

4°).- En consecuencia, el Ombudsman se presenta a fojas 3815/3821 vertiendo las consideraciones realizadas por el cuerpo colegiado que coordina.

Que da inicio a su escrito haciendo un relato de lo realizado a la fecha por la Autoridad obligada, como así también de las distintas obligaciones a su cargo que fueron surgiendo de las resoluciones dictadas por el Infrascripto en el marco de la presente ejecución y que fueron, a su entender, incumplidas por aquella.

En esa línea, considera preciso destacar que el informe que aquí se analiza se aparta notoriamente del documento técnico presentado por ACUMAR el día 02-12-08, que a su criterio constituía una buena base para desarrollar un sistema de medición como el ordenado por el Máximo Tribunal. Además, sostiene que la misma titulación del documento presentado como Anexo denota confusión respecto de la manda de la Corte, dado que en el programa establecido en el Considerando 17 del fallo en ejecución se ordena contar con un sistema de indicadores que permita la evaluación del avance hacia el cumplimiento de los objetivos.

Poder Judicial de la Nación

Agrega también que la Corte ordenó organizar un sistema de información pública digital en Internet para el público en general, que no se agota en el sistema de medición de objetivos sino que lo alimenta y va más allá de él.-

5°).- Posteriormente, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación manifiesta que no se da cuenta del avance respecto de las acciones oportunamente proyectadas e informadas por ACUMAR en la presentación que luce a fojas 2365/2368.

Continúa detallando las actividades mencionadas en aquella presentación y las referencias que a ella se hacen en la que constituye el objeto de la presente.

Por otro lado, se refiere el Sr. Defensor a lo ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 07-07-09 en cuanto a la obligación de ACUMAR de crear una comunicación que permitiera seguir el avance en materia de control industrial. Allí, manifiesta que se presenta un indicador que muestra el porcentaje de empresas declaradas agente contaminante respecto de aquellas que fueran inspeccionadas, y que si bien resulta útil no da cuenta de los avances logrados para reducir la contaminación industrial, por lo que considera que se deberían agregar indicadores que permitan medir las reducciones de carga másica logradas luego de la implementación de los PRI.-

6°).- Finalmente, y a modo de conclusión, sostiene el Ombudsman que no resulta posible tener por cumplida la manda judicial dado que de las distintas propuestas presentadas en esta ejecución de sentencia no se puede verificar congruencia entre ellas, y si por el contrario se denota un empobrecimiento de la calidad de medición pues el enfoque metodológico es más restrictivo.

En esa inteligencia, es que solicita al Suscripto que se le ordene a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presentar un plan que contemple de un modo sistémico las acciones a realizar, un sistema de medición del cumplimiento de los objetivos impuestos por la Corte, y un sistema de información pública integrado. Asimismo solicita la aplicación de las sanciones conminatorias que fueran previstas en el fallo en ejecución, hasta tanto se de efectivo cumplimiento.-

7°).- Ahora bien, adentrándome al análisis de las presentaciones en estudio, debe coincidirse con la mayoría de las deficiencias

señaladas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación. Ello, toda vez que de lo informado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) no puede vislumbrarse con claridad en que punto de la ejecución del digno mandato de nuestro Máximo Tribunal nos encontramos, siendo justamente ese el cometido principal de la adopción de un sistema de medición de cumplimiento de objetivos.

Esta circunstancia encuentra asidero en el hecho central de que la manda de la Corte establece precisamente que ACUMAR debe adoptar un Sistema Internacional de Medición de Cumplimiento de Objetivos, lo que supone invariablemente la preexistencia de uno, que será luego aplicable a la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Es ahí donde se observa el error conceptual de la Autoridad obligada, pues en ningún momento de este proceso trajo a consideración del Suscripto algún sistema que se haya adoptado ejecuciones similares a la que nos ocupa, con su correspondiente proyección de aggiornamiento y adecuación a las pautas a las que debe sujetarse en virtud del fallo que aquí se ejecuta.-

8°).- Que sin perjuicio de ello, he de reconocer que a pesar de no constituir propiamente un sistema de medición de cumplimiento de objetivos, resultan útiles los relevamientos realizados a la fecha por la Autoridad de Cuenca, pero con el objeto de llegar a su efectivo cumplimiento, es que corresponde exigir que se incluyan en dicho sistema, todos los proyectos integradores -Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)- ordenados por el Suscripto en su resolución de fecha 01-10-09 -**b.-** “*Información pública*”, **c.-** “*Contaminación de origen industrial*”, **d.-** “*Fortalecimiento Institucional de ACUMAR*”, **e.-** “*Informe trimestral del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire*”, **f.-** “*Proyecto de reconversión industrial y relocalización del polo petroquímico de Dock Sud*”, **g.-** “*Urbanización de Villas y Asentamientos precarios*”, **h.-** “*Saneamiento de basurales*”, **i.-** “*Limpieza de márgenes de río*”, **j.-** “*Ordenamiento Territorial*”, **k.-** “*Expansión de la red de agua potable*”, **l.-** “*Desagües pluviales*”, **ll.-** “*Saneamiento cloacal*” y **m.-** “*Plan Sanitario de Emergencia*”, sin perjuicio de aquellos otros que surjan en el transcurso de la ejecución.-

9°).- Que en esa inteligencia, y conforme el plazo establecido en la resolución citada -esto es no más allá del 31 de diciembre de 2009- corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá intensificar sensiblemente las acciones realizadas para dar

Poder Judicial de la Nación

cumplimiento con el objetivo de marras, dentro del plazo ya establecido, para lo cual deberá presentar un proyecto que se adecue a las reglas y características de un sistema internacional de medición de objetivos como así también ajustarlo a lo descrito en el Considerando precedente.-

10°).- Finalmente, y sin perjuicio de todo lo considerado *ut-supra*, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que deberá tener especialmente en cuenta las empresas que hayan sido declaradas *Agente Contaminante* y las variaciones que vayan verificando a partir de las respectivas presentaciones de los *Planes de Reversión Industrial* (PRI).-

11°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista podrá ser aplicada sobre la autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto -en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo-, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo y de esa forma hacer cumplir el digno mandato otorgado por ese Excelentísimo Tribunal; reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá intensificar sensiblemente las acciones realizadas para dar cumplimiento con el objetivo previsto en el Considerando 17, punto I, última parte, del fallo en ejecución “*Sistema internacional de medición*”, para lo cual deberá presentar un proyecto que se adecue a las reglas y características de un sistema internacional de medición de objetivos, como así también ajustarlo a lo descrito en el Considerando 8° de la presente; dentro de un plazo que no

deberá exceder más allá del 31 de Diciembre del corriente año, de manera inexcusable.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá, en esa oportunidad, tener especialmente en cuenta las empresas que hayan sido declaradas *Agente Contaminante* y las variaciones que vayan verificando a partir de las respectivas presentaciones de los *Planes de Reversión Industrial (PRI)*.-

III.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21º, último párrafo del fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso, y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

IV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Expte. 01/09

Sec. n° 9